

Sesión ordinaria número CD-41/2016 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada a las nueve horas del miércoles diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, ambos Directores Propietarios; la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. El licenciado Francisco Díaz Rodríguez, se incorporará en unos momentos a la sesión por encontrarse en una diligencia de trabajo.- **Punto 1.- Verificación de quórum e integración del Consejo.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 4º de la Ley de Competencia, de conformidad al inciso 2º de la referida disposición legal, los directores presentes designan a la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor para que supla la vacante de Director Propietario, del licenciado Francisco Díaz Rodríguez, se integra el mismo y se instala la presente sesión.- Estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5º de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **Punto 2.- Aprobación de la agenda.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.- Punto 3.- Lectura del acta de la sesión ordinaria CD-40/2016 del Consejo Directivo.-** La Secretaria General Interina, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, procede a la lectura de la misma.- **Punto 4.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria CD-40/2016 del Consejo Directivo.- EL CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-40/2016.- Punto 5. Procedimiento administrativo sancionador Ref. SC-023-D/PI/NR-2016.** El Intendente de Investigaciones presenta una propuesta de resolución por la que se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto por el señor Wilfredo Guerra Umaña, en el procedimiento administrativo sancionador Ref. SC-023-D/PI/NR-2016. **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD**

ACUERDA APROBAR Y FIRMAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA. En este estado de la

sesión, se incorpora el licenciado Francisco Díaz, en su carácter de director propietario Presidente, para retomar los puntos restantes de la agenda. **Punto 6.-**

Procedimiento administrativo sancionador Ref. SC-047-O/PS/R-2013. El Intendente de Investigaciones presenta una propuesta de resolución en las diligencias de verificación de cumplimiento de medias conductuales impuestas en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador Ref. SC-047-O/PS/R-2013. En la propuesta se establece: I. Tener por cumplidas las obligaciones conductuales impuestas a Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin perjuicio de lo acotado en el considerando II de la parte expositiva de ese proveído. II. Recordar a Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable que, de conformidad con en el art. 90 letra d), de la Ley de Telecomunicaciones, debe presentar los Planes Técnicos Fundamentales en el registro adscrito a la SIGET para su debida inscripción. III. Notificar la presente resolución a Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Platinum Enterprises, S. A. de C.

V. **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA.** **Punto 7.- Constancia de No Pago.** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de Constancia de que no se ha acreditado ante esta Superintendencia el pago de la multa impuesta a la sociedad Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la resolución proveída por este Consejo el 29 de septiembre de 2016, en el procedimiento referencia SC-030-O/OI/R-2016. Luego de analizada dicha propuesta,

ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBARLA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE AL INTENDENTE DE IN-

VESTIGACIONES NOTIFICARLA. **Punto 7.- Constancia de No Pago.** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de Constancia de que no se ha acreditado ante esta Superintendencia el pago de la multa impuesta a la sociedad Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la resolución proveída por este Consejo el 29 de septiembre de 2016, en el procedimiento referencia SC-030-O/OI/R-2016. Luego de analizada dicha propuesta, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBARLA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE AL INTENDENTE DE IN-**

VESTIGACIONES NOTIFICARLA.- Punto 8.- Opinión referencia: SC-035-S/ON/R-2016. El Director Ponente presenta al Consejo Directivo la propuesta de opinión sobre reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil, solicitada por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual se señala a esa Secretaría de Estado: **I.** En relación a la reforma al art. 22 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, es inconveniente, por lo que se propone mantener inalterado los incisos 1º, 2º, 4º y 5º del art. 22 de la Ley vigente, y sustituir el inciso 3º por el siguiente: "Por razones de interés nacional, en caso de la existencia de distorsiones en el mercado, la AAC podrá fijar transitoriamente tarifas mínimas y máximas para el transporte aéreo nacional e internacional, mientras existan tales distorsiones. Cuando la decisión se base en distorsiones a la competencia, la AAC deberá solicitar previamente a la Superintendencia de Competencia opinión para evaluar si las distorsiones a la competencia en el mercado justifican la intervención de la AAC. En estos casos, la Superintendencia estará obligada a emitir la opinión solicitada, en un plazo máximo de 90 días hábiles, pero corresponderá a la AAC determinar dichas tarifas mínimas y máximas. La metodología para el establecimiento de las tarifas mínimas y máximas deberá considerar el análisis de servicios de transporte aéreo, nacional e internacional, que presenten características técnicas y operativas similares. Las tarifas mínimas y máximas deberán ser aprobadas por el CDAC con base a informe técnico del Director Ejecutivo, y las mismas deberán ser públicas por la AAC previamente al inicio de su vigencia". **II.** Se reitera la recomendación de eliminar la consulta a la autoridad de Competencia dispuesta en el inciso 4º del art. 80 de la Ley, referida a la autorización de los vuelos chárter. En caso esta propuesta no sea atendida, ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de la AAC hasta un término de treinta días hábiles. Con base en el artículo 14 letra I) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS DOCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.- Punto 9.-**

Opinión referencia: SC-034-S/ON/R-2016. El Director Ponente presenta al Consejo Directivo la propuesta de opinión sobre un anteproyecto de reformas a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, con las correcciones formuladas en la sesión anterior, en la que se establece: **A)** Desde una perspectiva estrictamente económica y de la competencia, la constitución de un monopolio sobre los juegos de pago no resulta pertinente ni proporcional, por lo que se recomienda: i. Ponderar medidas alternativas a la constitución de un monopolio legal para todos los juegos de pago, considerando la posibilidad de asegurar la participación en libre competencia del mayor número de agentes en el mercado de los juegos de pago. ii. Evaluar medidas alternativas a la concesión de roles e intereses contrapuestos en la Lotería Nacional de Beneficencia. **B)** La propuesta para constituir un monopolio sobre los juegos de pago también debería evaluarse desde la perspectiva de la consecución de otros objetivos estratégicos dispuestos por la Administración pública. Con base en el artículo 14 letra l) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS TRECE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 E INSTRUYE A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA. Punto 10.- Propuesta de reformas a la LC.** El Superintendente presenta la reformulación de los artículos **33, 33-A, 38 y 39** de la propuesta de reformas a la Ley de Competencia para que el Consejo Directivo continúe con su discusión y aprobación. Acto seguido, el Superintendente y los equipos técnicos de las Intendencias de Abogacía de la Competencia y Económica exponen al Consejo Directivo los contenidos de la reformulación. **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD APRUEBAN LA PROPUESTA PRESENTADA.** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las quince horas del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Ruth Eleonora López Alfaro

Alba Sofía Escoto Umanzor

Abraham Mena